

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 96 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Lucio Martin, Alcalde de Nombela, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente y testimonio instruido por el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona sobre autorizacion para procesar á D. Lucio Martin Contador, Alcalde de Nombela: de ellos resulta:

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de esta villa, se acordó, que en atencion al fomento y extension que habia tomado la labranza en los dos últimos años, habia necesidad de que las cuatro hojas en que se hallaba dividida la jurisdiccion quedasen reducidas á tres, fijándose límites á cada una, de modo que por intrusarse á labrar cada individuo en el terreno que mas le acomodase, se perjudicaba á la labor, á la ganadería y á los fondos de propios por no poderse arrendar las yerbas de las dos hojas restantes: en el acto señalaron dichos límites, y se dispuso que se fijase el oportuno edicto para que ningun labrador se intrusase á sembrar legumbres, ni arar en el terreno que demarcaron, dejando su ejecucion al prudente arbitrio del Alcalde.

Que denunciados por el guarda de la villa Salustiano Gonzalez y Félix Moreno por haberse puesto á labrar en terreno prohibido, fueron citados ante el Alcalde para la celebracion de juicio, que tuvo lugar segun el testimonio del que se celebró en 31 de Diciembre de 1850: en él se dice que por haber infringido el acuerdo del Ayuntamiento, trataba de reprimir y castigar este abuso, siempre que apareciera cierto, por medio de fallo, con arreglo á lo que sobre el particular se prevenia en el Código penal: preguntados si efectivamente era cierta la denuncia, contestaron afirmativamente, añadiendo que se habian entrometido á labrar aquellos terrenos por habérselos arrendado un vecino; pero el Procurador síndico dijo era de dictámen quedasen rescindidos dichos contratos como celebrados con posterioridad al acuerdo del Ayuntamiento, perdidas sus labores, y comprendidos ambos en el párrafo 27 del art. 495 del Código penal, oido lo cual por el Alcalde, lo elevó á providencia, imponiéndoles,

respecto de la multa, el minimum de medio duro que señala dicho artículo.

En este estado, por el Promotor fiscal se denunció el hecho manifestando que dicho Alcalde no habia querido admitir la apelacion que los interesados interpusieron, segun uno de ellos le habia manifestado; y con el objeto de depurar dichos extremos, debia pedirse testimonio del juicio, y que declarasen los que en él intervinieron.

Acordado así por el juzgado, resulta celebrado el juicio como queda referido; que el Procurador síndico asistió al mismo como Promotor fiscal; y que tan pronto como los interesados oyeron la providencia, dijeron que no se conformaban y que irían á otra parte donde les oyeran, y se resistieron á firmar la notificacion de la misma: en estos términos se expresan algunos otros testigos en cuyo concepto asistieron para presenciar la notificacion de la providencia del Alcalde á los que la resistian. En su vista el juzgado acordó haber lugar á la apelacion interpuesta por dichos interesados, haber lugar á la formacion de causa contra el Alcalde por los motivos que resultan de los autos, dándose cuenta de la formacion de esta causa al Gobernador de la provincia.

Oido el Consejo provincial, que manifestó que el Alcalde habia procedido como Autoridad administrativa, puesto que se trataba de la ejecucion y cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento sobre aprovechamiento de pastos, cuya falta castigó gubernativamente, y cuya forma de procedimiento no puede desvirtuar la esencia del asunto puramente administrativo, debia requerirse al juzgado para que pidiese la autorizacion; pero este, conforme con lo propuesto por el Promotor fiscal, la declaró innecesaria; y confirmado el auto por la Audiencia del territorio, se remitió el expediente para los efectos del artículo 42 del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Vista la ley provisional para la aplicacion del Código, que declara que los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones conocerán en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3.º del mismo con apelacion á los Jueces de primera instancia:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que al corregir el Alcalde de Nombela la infraccion en que habian incurrido Salustiano Gonzalez y Félix Romero, que contravinieron á lo acordado por el Ayuntamiento de la misma, abandonó el temperamento gubernativo que pudo emplear con arreglo á sus facultades, haciendo uso del judicial, segun aparece del testimonio del juicio que al efecto celebró:

Considerando que una vez adoptada la via judicial, son considerados los Alcaldes y sus Tenientes en las diligencias que en este concepto practican como delegados y auxiliares de los juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos;

El Consejo opina puede V. E. servirse

consultar á S. M. que la autorizacion es innecesaria.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1853.—El Conde de SAN LUIS.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Gregorio Martinez, Alcalde de Silleda, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Lalin pide autorizacion para procesar á D. Gregorio Martinez, Alcalde de Silleda: de él resulta que un vecino de Lalin presentó al Promotor fiscal una denuncia en que decia, que sin garantizar la exactitud del hecho, y como una cosa pública, ponía en su conocimiento que en el Ayuntamiento de Chapa acababa de hacerse una derrama de dinero á los pueblos de que se compone, con asentimiento del Alcalde D. Gregorio Martinez, reuniendo los pedáneos al objeto, y comunicándoles verbalmente procediesen á la cobranza, que ascendió á mas de 300 ducados; y á fin de que este delito no quedase impune, lo ponía en su conocimiento.

El Promotor fiscal remitió esta denuncia al juzgado, haciéndole ver lo urgente que era la formacion de causa para evitar que se derramasen nuevas sumas, y propuso que el juzgado ó persona que tuviese por conveniente, se constituyera en dicho punto con su asistencia á practicar las oportunas diligencias, previa ratificacion del denunciador: evacuada esta diligencia, en virtud de la cual se afirmó y ratificó en el contenido del parte, pero añadiendo que debia entenderse sin responder de la verdad del hecho que se dice cometido, pues que no tenía otro dato que el de haberle oido á unos sugetos que no conocia, hallándose en su casa-taberna, proveyó auto el juzgado para que se procediese á la averiguacion del hecho de que se trataba, dando comision al Alcalde de la cabeza del partido; mas habiéndose este excusado, se encargó de ella el Teniente de Alcalde, quien para su cumplimiento mandó concurriesen todos los pedáneos de las parroquias de que se compone aquel Ayuntamiento, para que declarasen acerca del particular.

De las declaraciones de casi todos los pedáneos resulta que fueron convocados al campo de Silleda; y después de haberles hecho presente D. Gregorio Martinez, Alcalde presidente, que cortasen las zarzas de los caminos, presentasen los vecinos las relaciones de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, como tambien que la cabeza del distrito era Silleda, y no Chapa, se retiró de aquel punto: algunos aseguran que después de haberse marchado se habló entre los pedáneos de la necesidad que habia de repartir y cobrar á los pueblos del Ayuntamiento 300 ducados

para indemnizar á algunos sugetos que los adelantaron, y fué entregada la nota á un comisionado investigador; pero que llegando á su poder las papeletas que contenian la cantidad que se habia de exigir, entregadas por personas desconocidas, y algunas por muchachos tambien desconocidos, y no estando autorizadas por persona alguna, no quisieron muchos repartir su importe, añadiendo otros que suponian no debia ser este asunto ageno al Alcalde, no faltando por último quien asegura que por medio de personas desconocidas se les manifestó era necesario repartir entre los vecinos de cada parroquia que tuviesen algun oficio la cantidad que se ha designado.

El juzgado pasó las diligencias al Promotor fiscal, quien fué de opinion que la autorizacion era innecesaria, fundado en que este delito no se habia cometido por el Alcalde en el ejercicio de sus funciones administrativas; pero habiendo declarado el juzgado que era necesaria, y solicitado el permiso del Gobernador, le fué denegado, conforme con el parecer del Consejo provincial:

Considerando, 1.º Que los motivos en que se funda el juzgado de primera instancia de Lalin para procesar á D. Gregorio Martinez, consisten en suponer que autorizó, como Alcalde de Silleda, el repartimiento de cierta cantidad entre los pueblos de aquel distrito, para lo que convocó á los pedáneos del mismo.

2.º Que todos los testigos están conformes, segun de las diligencias resulta, en que el Alcalde, lejos de autorizar dicho repartimiento, no asistió á la conferencia que con tal motivo se promovió, ni autorizó las papeletas que se dicen distribuidas á las parroquias para hacer efectiva aquella suma.

3.º Que aun en el caso de que hubiera tenido lugar dicho repartimiento, no tocaba á la Autoridad judicial el conocimiento acerca de su legitimidad ó ilegitimidad, sino después que por la superior Autoridad administrativa, á quien previamente compete su conocimiento, se hubiera calificado de exceso, y se le hubieran pasado las diligencias oportunas para aquel objeto;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1853.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia de Aguilar, de los cuales resulta: que formada causa por la Comandancia militar del citado pueblo de Aguilar contra el soldado retira-

do y aforado de guerra Francisco Aragon Perez y su padre Francisco Aragon Moreno, por heridas mutuas en el acto de hacer saber al último si se conformaba con la pena pedida en la acusacion fiscal, declino la jurisdiccion militar como incompetente con respecto á él por ser paisano, y habiendo acudido al juzgado ordinario, se le suscitado esta competencia, que sostiene por su parte el militar apoyado en la prerrogacion de fuero.

Declaramos que el conocimiento de esta causa contra Francisco Aragon Moreno corresponde al Juez de primera instancia de Aguilar, al que se remitan ambos ramos para lo que proceda conforme á derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolucion y se remita á la redaccion de la Gaceta del Gobierno para su insercion en la misma.

Vistos.—Considerando que por no estar contestada la acusacion en el presente caso pudo, segun la Real orden de 30 de Marzo de 1831, reclamar su fuero, como lo hizo, el expresado Francisco Aragon Moreno, y no puede en consecuencia suspenderse procesada tácitamente por el mismo la jurisdiccion militar:

Así lo proveyeron y rubricaron los Sres. de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, Fonseca, Presidente; Casaus, Morcijo, y Barona, en Madrid á 5 de Diciembre de 1853.—Hay cuatro rúbricas.—Licenciado, Bizarresta.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimaquinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que debiera invertirse en la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos cinco mil ciento veinte reales en esta forma:

Table with 2 columns: Amount and Description. Includes entries for 1,000,000 de reales de la mensualidad del presente, 500,000 de la respectiva al mes actual, and 5,120 que fueron adjudicados en la vigésimatercera subasta.

Líquido que resulta disponible para esta amortizacion, de los cuales se destinaron 380,120 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase, 187,500 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, y en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitiran los nuevos titulos al portador de estas clases de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningun modo carpetas de pre-entencion, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podran verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los articulos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores, en pliego cerrado que entregaran en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitiran en el acto las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.
2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.
3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedaran desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó lo perderá el interesado que después de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en titulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitiran en la Tesoreria de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 19 del corriente, hasta el acto de la subasta, en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que los hubiere facilitado la Tesoreria en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán 187,500 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

755,120

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podran verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidaran de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contraa explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó los encargados de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establecen el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podran presentar sus proposiciones al Consúl de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris: en el concepto de que si fuesen admitidas, entregaran los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieren al citado Sr. Consúl, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuere aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de otorgar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los titulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los articulos 79 y 80 del Real decreto quedaran reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto de 1852; y acto continuo se procederá á admitir, en

lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta; debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 2 de Diciembre de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º P.º.—El Director general, Presidente en comision, Arizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Enero próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... céntavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

SENADO.

La Comision de Administracion económica del Senado ha acordado reorganizar definitivamente la redaccion del Diario de sus sesiones, y en consecuencia ha dispuesto que se saquen á oposicion seis plazas de taquígrafos permanentes, dotadas dos de ellas con 12,000 rs. anuales cada una, otras dos con 10,000, y las otras dos con 8,000.

Los ejercicios tendrán lugar en el Palacio del Senado el domingo 11 del actual á las once de su mañana.

Los aspirantes á las referidas plazas dirigiran sus solicitudes á la Secretaria del Senado, acompañando las notas y documentos que estimen oportunos relativamente á sus méritos y servicios, y expresando las señas de sus habitaciones.

Dichas solicitudes se admitiran en la expresada Secretaria hasta el sábado 10 á las doce del dia.

Madrid 5 de Diciembre de 1853.—El Oficial mayor de la Secretaria del Senado, Juan José Gutiérrez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE VILUVA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de Diciembre de 1853.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Fueron aprobados sin discusion los tres dictámenes de la comision de exámen de calidades que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Juraron y tomaron asiento en el Senado los señores Marqués de Girona, Ministro de Gracia y Justicia, y D. Jacinto Félix Domenech, Ministro de Hacienda, ingresando el primero en la séptima seccion y el segundo en la primera.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el dictamen de la mayoría de la comision relativo á la comunicacion del Gobierno en que se pide se suspenda la discusion sobre el proyecto de ley de ferro-carriles.

El Sr. Marqués de ARMENDARIZ: Cuando en la sesion de ayer se aproximaba el fin de mi discurso, el Sr. Presidente, por ser pasadas las horas de reglamento, tuvo á bien suspender la sesion, reservandome el uso de la palabra para la de hoy.

Yo abusaría de la benevolencia del Senado si repitiese ni una sola palabra de las que dije ayer, porque manifesté cuanto me sugirió mi leal saber y entender.

Hoy no puedo añadir nada, y doy por concluido mi discurso; pero ruego al Sr. Presidente que me permita decir dos palabras que son convenientes para rectificar la equivocacion padecida por un periódico en que se dice que yo leí mi discurso de ayer.

Sabiendo la turbacion que experimento siempre que uso de la palabra ante un Cuerpo tan respetable como este, desconfiando de mí mismo, reduje á escrito tres puntos, que á mi parecer comprende la cuestion: los leí; pero al momento recogí el papel, diciendo después sobre cada uno de dichos puntos, lo que el Senado oyó.

Me conviene rectificar ese error involuntario, y ruego á los señores taquígrafos que tomen nota; porque ese mismo periódico, al paso que dice que yo continué en la mala practica de leer discursos, me prodiga elogios de que no me concepto digno por mi escaso mérito.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Soy poco aficionado á rectificaciones, pero la fatalidad, ó sea lo que quiera, me precisa á abusar de la benevolencia del Senado para contestar á cierta alusion del Sr. Marqués de Armendariz.

Las poderosas reflexiones de S. S. me hicieron hasta dudar de la razon de la causa que yo defendía. A fe de hombre de honor y de conciencia, confieso que me hicieron tal fuerza, que me he ocupado muy seriamente en las pocas horas que han transcurrido, para decidirme á pensar de distinto modo, ó en otro caso hacer fundamentos que vintiesen á corroborar mi pensamiento.

En efecto, el Sr. Marqués ha hecho una reflexion que yo creí gravísima, fundándose en el art. 8.º de la ley de relaciones entre los dos Cuerpos, el cual prueba que pueden discutir y votar los proyectos que proceden de particulares, lo cual equivale á poder retirarlos. Este argumento á primera vista parece que tiene mucha fuerza, y no tiene ninguna si se examina el origen de esa que se llama ley de relaciones, la cual se terminó en el Congreso de Diputados no estando aun publicada la Constitucion de 37, y cuando había una sola Cámara.

¿Qué fué pues lo que hizo esa ley? Cuando se discutió no se la llamó ley de relaciones, como se desprende de la simple lectura de su preámbulo; pero habiendo venido la reforma de la Constitucion de 37, en la que se establecieron dos Cámaras, á diferencia de la del 12, que solo reconocía una, tuvo necesidad de proponer el Congreso (entendiese que lo hacian las Cortes constituyentes) no una ley de relaciones, sino las bases de un reglamento para el régimen interior de los Cuerpos colegisladores. Esto es para mí de gran impor-

tancia. Para resolver todo lo que se diga de los artículos 72 y 82 de la ley de relaciones, es menester correlacionarnos con los reglamentos de los Cuerpos. Creo que esto no admite duda.

Pasando á examinar la cuestion, recurrió investigar cuál había sido la razon de los legisladores al establecer los 15 artículos que tiene la ley de 19 de Junio, ó mas bien las bases para los reglamentos de los Cuerpos colegisladores, y tuve la desgracia de quedarme en la misma duda. Hubo alguna discusion, aunque ligera, sobre dos ó tres artículos; pero la aprobaron todos conforme proponía la comision.

De modo que no presenta luz alguna la discusion para poner en claro las dudas que hemos tenido en su interpretacion.

Se dice que esta ley es la que fija las bases para los reglamentos, y esto es precisamente lo que yo no sé. Veamos lo que dice el art. 62, en el que se aplica esa base, pues esta es la dificultad cardinal.

El art. 62 consigna que los proyectos que deban su origen á proposiciones de los Senadores, sobre los cuales hubiese recaido dictamen de comision, seguirán su curso: los demás no lo tendrán si sus autores no los producen.

Esto es preceptivo en nosotros, y nos obliga á cumplirlo como Senadores. Yo creo que ese artículo debe rectificarse, como también el 8.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Repito que mientras exista el art. 62 hay que cumplirlo estrictamente, porque si bien me hace fuerza la observacion de mi amigo el Sr. Armendariz, de que esta ley no era sino para las bases del reglamento, sin embargo, mientras exista este artículo, no somos dueños de eludir su cumplimiento.

El Sr. Marqués de ARMENDARIZ: Doy gracias al Sr. Marqués de Miraflores por las palabras tan sinceras que ha pronunciado.

El Sr. Conde de MIRASOL: Nos dijo ayer el señor Armendariz que el Gobierno á que tuve la honra de pertenecer se adhirió al pensamiento de los Senadores que formularon el proyecto de ley, como para aligerar una carga que nos abrumaba.

El 14 de Diciembre del año anterior fué honrado por la confianza de la Corona con la cartera de Fomento y la de Marina. Sin embargo del asiduo trabajo que me imponía tan importante cargo, formulé un proyecto de decreto sobre caminos de hierro, que, aprobado ya, lo llevé á la alta consideracion de S. M. que se dignó rubricarlo y se publicó en 29 de Diciembre. Nada me apremiaba para esto, pues las Cortes estaban cerradas y la prensa apenas se ocupaba de este negocio.

Aquel decreto abrazaba en mi entender un pensamiento completo, porque después de tratar de la línea del Norte, se hallaba en los apuntes otra línea mas extensa, mas viva, y que debía compensar con sus productos otro negocio de gran riqueza; de modo que si aquel pensamiento se hubiese realizado, se habría emprendido el camino del Norte, y la empresa hubiera sido sin menoscabo de los intereses del Estado. En la fecha en que se dió el decreto no había carga alguna que nos abrumase, no había mas que el deseo de servir al país.

Pero hoy mas; en un documento firmado por los señores que formaron la comision, se dice; que cuando en 9 de Marzo se discutieron en la comision los artículos presentados en el proyecto, admití yo el art. 2.º No es exacto, yo acepté la opinion que envolvía el artículo 1.º, y en cuanto al 2.º admití el principio de justicia que yo había consignado antes, asegurando que los derechos adquiridos de los concesionarios serian respetados.

Como nunca es tarde para defender la honra propia, el Senado me dispensará que le moleste cortos instantes.

Este documento, publicado en 28 de Abril, dice entre otras cosas, que se había tratado de cubrir con la responsabilidad de mi persona las ilegalidades que se habían cometido.

Yo declaro con toda la verdad que cabe en un caballero honrado, que nadie intentó que cubriera yo con mi persona hechos que fueran ilegales. Así lo aseguro al Senado y al mundo entero.

Yo había propuesto á S. M. una Real orden, en la cual se respetaban los derechos adquiridos; pero salió del Ministerio el 20 de Febrero y discutiamos el 9 de Marzo; por consiguiente, yo había dejado ya de ocuparme de los negocios del Ministerio de Fomento.

He aprovechado esta ocasion para manifestar que no fué impulsado por exigencias de ningún género, sino que obré en virtud de un estudio anticipado, por convicciones propias y por los datos que me suministró el entendido Director de obras públicas D. José de Heceta; todo lo cual me hizo creer, como creo hoy, que mi pensamiento se hubiera llevado á cabo de aquella manera. Tengo además otras razones que exponer, y el Senado me permitirá reservárlas para momento mas oportuno.

El Sr. Marqués de ARMENDARIZ: Declaro solemnemente que nada ha estado mas distante de mi ánimo que ofender la buena reputacion que goza el Sr. Conde de Mirasol; pero las palabras dichas aisladamente tienen un sentido difícil de explicar; yo necesito recordar las que precedieron, y se verá que no había motivo alguno para que se creyese ofendido el Sr. Conde de Mirasol.

Yo dije que los oradores que habían usado de la palabra habían pintado con colores demasiado vivos el estado de alarma en que se encontraba el país, y que tal vez por el abuso que se hacía en las concesiones de ferro-carriles hubo algunos Sres. Senadores que presentaron un proyecto, y el Gobierno, á pesar de la especie de censura que lleva consigo el uso de la iniciativa de los Cuerpos colegisladores, se asoció á este proyecto sin duda por aligerar la carga que le abrumaba. Las expresiones antecedentes no hacen mas que pintar la gravedad de la situacion. Por consiguiente espero

que el Sr. Conde de Mirasol quedará completamente satisfecho.

El Sr. Conde de MIRASOL: Yo estoy satisfecho con las palabras del Sr. Marqués de Armentariz; pero lo que aquí se dice se escribe, se publica, circula, y necesita por lo tanto contestación.

El Sr. INFANTE: Ruego á los Sres. Senadores que presten atención á lo que voy á decir respecto á la cuestión pendiente, la mas grande, la mas importante que han tratado en estos últimos tiempos las Cortes españolas.

La mayoría de la comisión ha estado oyendo á seis señores, tres de ellos Ministros de la Corona y otros tres Senadores, que han hablado todos en contra del dictamen de la comisión. Difícil me será seguirles en sus elocuentes discursos; pero hay una cosa muy importante que advertir en primer lugar, y es que en la cuestión de derecho todos han dado la razón á la mayoría de la comisión. Pues bien, si el derecho está de nuestra parte, yo no haré ver al Senado que los hechos también cedan en nuestro apoyo.

De tal manera es esto así, que en un solo artículo de la Constitución, en el art. 36, se dice que la iniciativa en asuntos de contribuciones y de crédito corresponde únicamente al Congreso; y, señores, de buena fé, en el proyecto de ferro-carriles, ¿qué hay que se roce con las contribuciones ni con el crédito? Es solo una ley de pura administración, y si los individuos de aquella comisión erraron, han errado el Senado, los Ministros, el Consejo Real y todos cuantos han traído á este sitio cuestiones de esta naturaleza. En prueba de ello tengo aquí todos los proyectos de ley, todas las proposiciones que se han hecho en el Senado que se rozan con las cuestiones de crédito; proyecto de ley sobre establecimiento de Bancos; proyecto de ley relativo á la beneficencia; proyecto de ley sobre provision de prebendas; proyecto de ley sobre arreglo del clero; proyecto de ley sobre pago de intereses á los capitales invertidos en obras de riego; proyecto de ley de reem-plazo, ó sea contribución de hombres y dinero; y proyecto de ley sobre retiros de militares. Luego la práctica está en favor de la comisión, luego el art. 36 de la Constitución no ha sido barrenado.

Algunos Sres. Senadores han hablado aquí de pasiones, solo porque en la improvisación suelen decirse cosas que no siempre son exactas, como sucede en el presente caso.

Este proyecto de ley sobre ferro-carriles nació muy humilde, y nació así porque fui yo quien lo inicié. Recordarán los Sres. Senadores que en aquella sesión célebre en que se aprobó la proposición por unanimidad, se acordó que se ventilase en este sitio, y puede decirse que la cuestión de ferro-carriles ha sido el niño mimado de esta Cámara, y la razón la saben perfectamente todos los Sres. Senadores. No ha habido pasión, no ha habido deseo de atacar á los Ministros presentes, el único deseo que hay es que se apruebe la ley, y que aprobada se lleve á la Cámara de los Diputados.

Hay aquí dos cosas inconciliables, el proyecto presentado por el Gobierno en el Congreso y el iniciado ya en esta Cámara á consecuencia de haberse hecho 22 concesiones de caminos de hierro con la seguridad de que no se realizaría ninguna con capitales españoles, y nosotros sabíamos que los extranjeros no vendrían á emplear su dinero en esta clase de empresas hasta que por una ley se hiciese la concesión especial de cada camino. Diré que la cuestión batallona de los caminos de hierro, usando la misma expresión que usó el Sr. Ministro de Fomento, fué el camino del Norte, camino que sabíamos no se ejecutaría mientras no se concediese por medio de una ley.

Se buscaron capitales en Inglaterra, y por este motivo no se hallaron; se buscaron en Francia, y tampoco se hallaron sin esta circunstancia. Ignoro las causas que influirán en esto; pero lo que sí puedo asegurar es que con capitales españoles nunca tendremos caminos de hierro. En prueba de ello, es indudable que en este recinto se encuentran los hombres mas ricos de la nación, y sin embargo, no hay uno que tenga acciones de caminos de hierro.

Queda pues probado que con fondos españoles no se llevarán á cabo nunca estas vías de comunicación. A pesar de esto voy á hacer una comparación: la navegación del Ebro será una empresa mejor ó peor, pero en ella están representados por una tercera parte los capitales ingleses, por otra tercera los capitales franceses y en igual proporción los capitales españoles. ¿Y en qué consiste esto? En que esta empresa debe su origen á una ley.

Han dicho los Sres. Marqués de Cáceres y Marqués de Armentariz que esta cuestión nació en el Congreso; pero estos señores no ignoran lo que el art. 92 del reglamento de aquel Cuerpo establece, y es «que los proyectos de ley que promuevan los Sres. Diputados tienen que reproducirse en la siguiente legislatura.» Ocurrió que se cerraron ó se disolvieron las Cortes, y no ha tenido lugar lo que en el prevenido artículo se dispone.

Si acaso se pregunta por que emprendimos nosotros este trabajo, contestaremos que lo emprendimos porque veíamos lo que estaba pasando en nuestro país, y queríamos que se hiciese lo que se ha hecho en todos los demas de Europa; y ya que me ocupó de otras naciones debo decir que se habla mucho de una ley general de ferro-carriles; en ningún país hay semejante ley. Tanto en Inglaterra, como en Francia, como en Bélgica todas las concesiones de ferro-carriles se hacen siempre por leyes especiales. Hoy mismo el Emperador de los franceses, á pesar de haber resumido alguna mas autoridad, voy á decir al Senado lo que hace relativamente á este punto.

En el art. 49 de un Senado consulto de 25 de Noviembre de 1832, promulgado en 25 del mismo mes, se establece que cuando las empresas hayan de comprometer el crédito ó los fondos del Tesoro, hubiese de preceder una ley á la ejecución de las obras.

Nosotros no tenemos nada de esto, y lo deseamos y lo queremos en bien del país. ¿Y para esto hay tanta dificultad, y á esto se oponen los Sres. Ministros, diciendo que con nuestro proyecto no habrá nunca caminos de hierro en España? Con el sistema de S. S. es con lo que nunca los habrá.

Nosotros nos apoyamos también en la ley de contabilidad de 20 de Febrero, que solo considera obligatorio y exigible al Estado lo que se comprenda en la ley de presupuestos ó en otra especial. Pues qué, ¿se puede sacar dinero á los españoles sin intervención legítima de las Cortes? Y si se dice que de ese modo no habrá caminos, será porque las Cortes estan cerradas, y eso es fácil de remediarlo: si logramos que se exploren dos caminos por año, no habremos adelantado poco. Por el sistema del Gobierno se quiere que se hagan bien 22 caminos de hierro con un simple artículo? Y cuenta que el proyecto de los caminos que se han de hacer se refiere á los particulares, no á los que el Gobierno haga por sí. Es decir, que en el proyecto del

Ministerio se pide una ley de confianza; y aun cuando quisiéramos dársela al actual, no sabemos quiénes le sucederán, y no podemos dar votos de confianza al ver que este año, y todavía no ha concluido, llevamos ya cuatro Ministerios. No debemos pues abandonar nuestro pensamiento que ha sido patriótico y moral: el de que tengamos caminos de hierro que, como he indicado antes, no podremos conseguir con capitales extranjeros.

Dijo el Sr. Ministro de Fomento que con nuestro sistema se frustrarían los caminos que están en explotación como el de Langreo, Játiva y otros. El de Langreo no se frustraría porque su explotación es á consecuencia de una ley, tampoco se frustraría el de Játiva, pues no sería yo el que se opusiera á un proyecto que se presentara para continuarlo en la forma en que se ha establecido. Además, señores, ya que no tenemos sobre ferro-carriles mas que la ley de Febrero de 1830, y que ya ha sido infringida, ¿cómo no hemos de acudir á llenar el gran vacío que todos conocemos?

Dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en todas las naciones regidas constitucionalmente ha habido conflictos como el en que nos encontramos. Es verdad: recuerdo algunos de ellos; pero todos han sido de las Cámaras entre sí, no ocasionados por el Gobierno, y así sucede en la actualidad: nuestras Cámaras, con su buen juicio y el de sus comisiones mistas, han resuelto siempre con facilidad las cuestiones que les han ocurrido. Pero no debemos pasar por el que ocasiona el Gobierno, pues de consentir que se abra esta brecha á nuestra prerrogativa, lo que hoy no será mas que un agujero, dentro de algunos años será la puerta de Alcalá.

Así pues cada Senador ponga la mano en su corazón para dar un voto, y emítalo como le dicte su conciencia. Yo, con la íntima convicción de que solo podremos tener caminos de hierro en España con una ley hecha en Cortes para cada uno de ellos, espero confiadamente que el Senado aprobará el dictamen que se discute, de la mayoría de la comisión.

El Sr. Conde de LUCENA: Pido que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Se preguntará después que haya concluido de hablar el Sr. Ministro de Fomento que tiene la palabra.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, Ministro de Fomento: A medida que vamos adelantando en este debate se vienen demostrando las conclusiones siguientes: que esta no es una cuestión de iniciativa ni de prerrogativa, que el Gobierno no huye delante de la cuestión de ferro-carriles, y que de la manera que el Gobierno ha propuesto la cuestión, pueden salvarse todos los conflictos y evitarse todas las dificultades, ya respecto á lo pasado, ya respecto al porvenir.

No es cuestión de iniciativa, porque no la desconocemos; no es de prerrogativa, porque no la atacamos; no es tampoco cuestión constitucional, porque nosotros respetamos la Constitución.

Y la prueba de que no es ninguna de estas cuestiones, lo demuestra el hecho de que conforme ha ido avanzando la discusión, ha ido apartándose del terreno en que se la colocó en un principio. Si se hubiera creído que la cuestión era de iniciativa y de prerrogativa, no se hubiera apartado ni un punto de este terreno. No es esto decir que han hecho mal los que la han tratado bajo distintos puntos de vista, al contrario, esta conducta es plausible, porque la cuestión ha sido considerada como grave y trascendental.

Aquí, repito, no se trata de una cuestión de iniciativa ni de prerrogativa del Senado, sino de que el Senado, en uso de sus facultades, dirima un conflicto que no nace de la ley, sino de la cuestión misma.

Que nosotros no hemos tratado de evitar la cuestión de ferro-carriles, lo prueba nuestra misma conducta; pues no hemos dejado pasar 24 horas después de abierta la legislatura sin llevarla al Congreso. En esto podrá haber habido error; pero de ningún modo falta de deseo de que el asunto se ventile y resuelva. Al llevarlo allí, no hemos quitado al Senado la facultad de discutirlo en su día con la misma amplitud que el otro Cuerpo colegislador; y tan cierto es esto, que algunos de los Sres. Senadores que han usado de la palabra en contra han dicho que si hubiéramos acudido al Senado antes de presentar el proyecto al Congreso para que dirimiera el conflicto, hubieran absuelto al Ministerio sin tener en cuenta que tan pronto como hemos sabido que el Senado trataba de discutir su proyecto de ley, hemos venido aquí á procurar que evite ese conflicto. Por manera que los que creen que si antes hubiéramos venido aquí, hubiéramos merecido la absolución de este Cuerpo, están en el caso de darnos su voto, aprobando la conducta del Gobierno.

Aquí no hay, y vuelvo á repetir, una cuestión de prerrogativa; sino una cuestión de etiqueta. ¿Y por una cuestión de etiqueta hemos de exponernos á los conflictos que indicaba el mismo Sr. Ros de Olano? ¿Hemos de dejar de resolver una cuestión tan importante? ¿Ha de surgir de ella, como decía S. S., la muerte del Senado ó la del Ministerio? ¿Para cuando se reservan la generosidad y el patriotismo, si no se ha de hacer uso de esas virtudes en la solución oportuna del conflicto en que nos encontramos?

También ha dicho el Sr. Ros de Olano que hasta cierto punto estaba la cuestión prejuzgada por el Senado: que teníamos ya tres sentencias contrarias, y que apeláramos para la cuarta. Esto no es exacto, porque lo que puede decirse es que hay autos interlocutorios, pero no sentencias, hasta que el Senado pronuncie en Cuerpo su fallo.

Los autos de sustanciación que han mediado sin tener á la vista los antecedentes necesarios, no influyen de modo alguno en la cuestión que con mas copia de datos propone el Gobierno en este momento.

No contesto directamente á otros varios argumentos que ha expuesto el Sr. General Ros de Olano, porque debiendo ocuparme del discurso pronunciado por el señor Presidente de la comisión, en la contestación que dé á este ira envuelta la del Sr. Ros de Olano.

El señor Senador Infante, partiendo á mi juicio de un principio equivocado, y fundándose en la suposición de que el Gobierno no quiere discutir la cuestión de ferro-carriles, ha deducido consecuencias que son completamente falsas con relacion al Ministerio actual.

Examinando S. S. el art. 36 de la Constitución, ha dicho una cosa que favorece completamente las opiniones mas extremas en favor de la iniciativa del Congreso en estas materias, no obstante que en apoyo de la opinión que ha querido sustentar ha leído un gran número de proyectos de ley que, afectando al crédito de una manera indirecta, no se han discutido primero en el Senado.

El Sr. General Infante no nos ha leído ningún proyecto de ley relacionado con el crédito, que no haya ido directamente al Congreso; y yo entro en este punto para contestar á S. S., el cual ha concluido uno de sus períodos con estas palabras que he copiado textualmente: «cuando se diga lo que se ha de pagar, entonces oírá

al Congreso.» Es decir, señores, que cuando se trate de establecer principios fundamentales en las leyes, pueden presentarse indistintamente en uno ú otro Cuerpo; pero si tienen necesidad de algun desenvolvimiento particular por medio de leyes sucesivas, y en estas se dice lo que se ha de pagar, entonces deben ir primero al Congreso. Estamos de acuerdo; pero S. S. trata la cuestión en el mismo terreno que hace algunos meses sin conocer la diferencia que hay entre las circunstancias de ambas épocas, la cual hace que el Gobierno haya llevado al Congreso esas leyes, pues en ellas se dice que hay que pagar, y cuánto, y hasta añade el modo de hacerlo.

Se ha dicho que si solo se tratara de hacer una ley de ferro-carriles no hubiera surgido este conflicto; pero lo que hace que este exista es que la cuestión tiene dos partes distintas, aunque internamente enlazadas entre sí; es que resuelta una de ellas, queda todavía la de confirmaciones, cuya terminación es muy urgente.

Haciéndose á su vez el análisis del punto comprendido en la ley que pende en el Senado y de la presentada por el Gobierno en la otra Cámara, se hacen dos géneros de observaciones. Primera. Que la ley del Senado es mas restrictiva; es decir, que precisa y formula la mas la necesidad de la legalidad, y que por consiguiente el proyecto del Gobierno es mas vago. Esto es cierto, evidente; es una cuestión de hecho; y para vencerse de ello no hay mas que leer los artículos de que consta; pero es preciso no leerlos aislados. Segunda. Que será difícil, imposible el que vengyan capitales extranjeros á formar empresas que construyan los caminos de hierro en nuestro país, si para cada concesión no hay una ley. En esto hay exageración. Lo que los capitales, así nacionales como extranjeros, quieren es que haya una ley, que se legalicen los pagos, las acciones y las obligaciones; pero no precisamente que en cada caso particular haya una ley relativa á él.

Yo sé muy bien que los capitales son muy susceptibles, pues nadie puede asegurarlo mejor que un Ministro de Fomento. Un ejemplo convencerá al Senado de que el Gobierno no puede pecar por falta de datos. Por un Real decreto se crearon 20 millones de acciones de carreteras; pues bien, íntegras estan en la Caja de depósitos, nadie las ha querido; el Gobierno ha tenido que dejarlas allí muertas, y mientras no se legalicen no serán verdadero papel para la circulación. Ya pueden conocer los Sres. Senadores que con estos datos no puede creerse que ningún Gobierno piense en hacer operaciones de crédito sin que tengan toda la legalidad necesaria.

Se ha dicho en este sitio que lo que se quiere es que el Gobierno caprichosamente y cuando quiera no pueda hacer concesiones de ferro-carriles. ¿Y cómo había el Gobierno de querer lo contrario? Teniendo presente lo que sucede en Francia, en Inglaterra y en nuestro mismo país ha establecido el Gobierno los correctivos y formalidades que deben preceder á toda concesión. ¿Y qué formalidades son esas? Las mismas exactamente que desea el Sr. Infante; las mismas que desea el Senado; las mismas que desea el país.

El proyecto del Gobierno tiene un artículo 5º que dice lo siguiente: (lo leyó).

Todo esto es necesario que preceda á la concesión de un camino de hierro; y si esto hubiera precedido siempre, no habria ocurrido esta cuestión.

Los argumentos no son tampoco contra las concesiones; se presentan únicamente cuando no se llevan á efecto las obras, ó cuando estas se ejecutan mal. Y así es, señores, que cuando el Sr. Conde de Mirasol resolvió la cuestión del ferro-carril del Norte por medio de un Real decreto, en el cual se suspendía la subasta hasta tanto que se hicieran los planos y el presupuesto, mereció la aprobación general.

Entretanto, ya que el Sr. Infante ha tenido por conveniente entrar en el fondo de la cuestión, me será también permitido contestarle, pues vengo preparado con noticias de todo género.

Ha dicho que cuando el Sr. Conde de Mirasol resolvió la cuestión de la manera que hemos indicado, se prodigaron grandes elogios á S. S. Esta es la mejor prueba de que los argumentos se dirigen únicamente contra la informalidad.

Cuando el Gobierno actual ha resuelto esta cuestión, teniendo presente este mismo principio ¿qué es lo que se ha dicho? Se ha dicho que la resolución era buena; pero que habia contradicción. Por manera que nos hallamos conformes en el fondo de la cuestión, y únicamente se disputa sobre cosas que se han de discutir en su día.

Pero voy mas adelante: voy á presentar al Senado las razones que he tenido para someter á discusión el proyecto de ley de que se trata. Teniendo en cuenta que para cada ferro-carril serian necesarios dos proyectos de ley, uno para la concesión y otro para que se constituyera la sociedad, y contando tambien con las dificultades que habria en presentar 20 ó 30 proyectos, he creído que debía incluirlos todas en la general de ferro-carriles, porque de lo contrario las obras habrían de quedar paralizadas.

Además de esto, señores, el Gobierno, permitiéndose de buena fé, no ha de negarse obstinada y temerariamente á admitir por medio de adiciones ó enmiendas, todas aquellas modificaciones que la práctica y la experiencia aconsejan.

Se dice que el proyecto de ley que ha presentado el Gobierno establece la garantía del 7 por 100 para los capitales que se emplean en la construcción de ferro-carriles. Es cierto, y ¡ojalá no fuera necesario establecerla! Pero esa garantía es voluntaria, es caprichosa por parte del Gobierno. ¿Se olvida aquí todo de tal manera, que me sea preciso recordar lo que viene sucediendo hace 10 años?

No hace mucho tiempo, señores, que un Ministro hizo concesiones de ferro-carriles en mayor número que las que se han de hacer en todo este siglo. Todas ellas se verificaron en 1844, 45 y 46, y sin embargo ningún camino se hizo; porque no se garantizaron los capitales.

Para probarnos que solo con la ley se llevan á colmo esas obras, se nos cita la navegación del Ebro. No se necesita de tal prueba para saber que solo la ley garantiza los intereses.

Pero examinando la historia de esta obra que se viene prometiendo hace 40 años, vemos que se han hecho concesiones personales, declarando caducidades de otras, hasta que formados los planos y el presupuesto ha venido todo á convertirse en ley. Esta se hizo atendiendo á los muchos y cuantiosos intereses que en esa obra iban envueltos; en tales términos, que dos señores Diputados del talento de D. Salustiano de Olozaga y D. Patricio de la Escosura, propusieron que las obras se llevasen á cabo sin pública licitación. Esto es lo que pasó.

Ahora bien: vistas estas dificultades ¿puede haber inconveniente en admitir esta ley con todas las bases

y todos los principios que se quiere queden á salvo? En una ley general, ¿no encontrarán los capitales las mismas garantías que en una ley particular?

Resulta de lo dicho que esta cuestión no se considera por los señores de la oposición como de iniciativa ni como de prerrogativa, porque no se niega lo que he dicho. Resulta tambien que este proyecto satisface todas las necesidades públicas, y que deseando el Gobierno la amplitud en esta discusión, desea igualmente que se resuelva en pró de los intereses públicos.

El Sr. INFANTE, de la comisión: Señores, reconocido el derecho de iniciativa en el Senado, la comisión ha tenido que venir al terreno de la cuestión de ferro-carriles.

El Sr. Ministro de Fomento dice que su proyecto de ley de ferro-carriles satisface todas las condiciones que pueden desear los que quieren una ley. Yo digo que no, porque el proyecto del Gobierno es diametralmente opuesto al que hemos presentado aquí.

El Gobierno quiere hacer concesiones por simples decretos, con ciertas condiciones para las empresas particulares, pero no para él. No ha mucho, con fecha 31 de Octubre, ha dispuesto se haga el ferro-carril del Norte, dividiéndolo en tres trozos, y expresando que ha de rematarse por el 4º de Marzo. ¿Podrá hacerse eso sin trabajos preliminares? ¿Hemos deillar cuando han de gastarse por lo menos 600 millones en ese camino? Por eso queremos que se traigan aquí todos los trabajos necesarios, y entonces se verá que basta con una sola ley.

En ese proyecto no se dice lo que el Gobierno ha de pagar ni lo que ha de conceder. El Sr. Ministro de Fomento ha leído una larga lista de concesiones de caminos hechas por sus antecesores; pero hasta ahora ninguno se ha hecho. Únicamente se han ido buscando las primas, que como ha dicho muy bien uno de los señores que asistieron á la junta parlamentaria, son las plantas parásitas de la Hacienda.

Se ha dicho que según mi doctrina son necesarias muchas leyes; pero si llega el caso de discutir este proyecto, yo me esforzaré en probar que basta con una sola.

Dice el Sr. Ministro de Fomento que yo he traído á colación el ejemplo de Inglaterra. Yo he dicho que en Inglaterra hay una gran profligada en examinar las concesiones de ferro-carriles, á pesar de que el Gobierno no subviene con nada.

Ya que estoy en el uso de la palabra debo decir alguna cosa con respecto á los señores que dicen que barrenamos el art. 36 de la Constitución. ¿No comprenden esos señores que al expresarse así atacan al Ministro de Marina, que hace pocos días presentó un proyecto relativo á la Armada?

Yo no soy de esa opinión; yo creo que el Sr. Ministro de Marina ha estado en su derecho, y ha obrado perfectamente al cumplir con un artículo constitucional, según el cual fijarán las Cortes cada año la fuerza de mar y tierra. Y sin embargo, en ese proyecto se envuelve la cuestión de contribuciones ó la de crédito público, pues sin alguno de esos medios no puede llevarse á cabo el proyecto á que me refiero.

No quiero extenderme á otras consideraciones, porque mi objeto solo ha sido rectificar.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, Ministro de Fomento: Señores, importa mucho insistir sobre algunos de los particulares que ha manifestado el Sr. Infante. Al hablar del decreto del Sr. Conde de Mirasol, ha dicho S. S. que fué el primero en aplaudirle porque en él se establecía que á la subasta habian de preceder los planos y presupuestos de las obras que deben ejecutarse. Esos mismos principios son los que ha admitido el Gobierno, y si se quiere los ha admitido con mas restriccion para sus facultades en el proyecto de ley presentado al Congreso.

Pero dice el Sr. Infante ¿y dónde están esos trabajos? ¿Dónde? En el Ministerio de Fomento: allí puede S. S. verlos y examinarlos cuando guste.

Cuando esos trabajos estén completamente terminados y puedan publicarse, se procederá á la subasta. Véase pues como hasta para las concesiones hechas hemos procurado subsanar en lo posible las informalidades que se han censurado aquí, guardando el respeto debido á la opinión del Senado.

Ha hablado tambien el Sr. Infante sobre la dirección del camino de hierro del Norte. En esta parte no puede el Gobierno ser mas imparcial de lo que ha sido, remitiendo el expediente á la Junta consultiva de caminos y canales; pero en mi concepto no es una cuestión muy esencial que haya un rodeo de algunas leguas en ese camino, porque si el objeto es favorecer los productos naturales de nuestras provincias, á eso debe atenderse principalmente, siendo de poca importancia un rodeo de tres ó cuatro leguas.

Ha querido demostrar el Sr. Infante que habia cierta contradicción entre las opiniones que han sostenido algunos individuos del Gabinete y las que han sustentado varios Sres. Senadores acerca del art. 36 de la Constitución; y nos ha presentado el ejemplo en el proyecto presentado á este Cuerpo por el Sr. Ministro de Marina, fijando las fuerzas navales. Sobre esto ya se han dado explicaciones: se ha dicho mil veces que las leyes que indirectamente afectan á los fondos públicos no son leyes de crédito; y seguramente que no puede probarse que el querer dar una ley en que se diga lo que se debe pagar, debe el proyecto ser presentado primero á este Cuerpo, pues el que tiene relacion con las fuerzas navales no dice cuánto ni cómo se ha de pagar. Lo que no se ha dicho por ninguna de los señores Senadores que han hablado en contra del Gobierno es el resultado que tendrá esta cuestión, decidida de una manera ó de otra.

Si el Senado aprueba que el proyecto continúe, nada resuelve en el fondo de la cuestión, ni tampoco acerca de las concesiones hechas. Aceptando lo que el Gobierno les ruega, se ventilará todo en el fondo y en la forma, quedando acalladas las pasiones, y proporcionando al Senado ocasión de tratar la cuestión en su día con mas datos y conocimiento de causa, y con mas provecho para el país.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, antes de dar principio á mi discurso, debo advertir al Senado que la necesidad en que el Gobierno se encuentra de hacer la exposición de los principios que le han guiado hasta el día y le guiarán en lo sucesivo si continúa mereciendo la confianza de la Corona y la de los Cuerpos colegisladores, le impone el deber imprescindible de hacer un discurso largo.

El Gobierno actual, según se ve, es poco dichoso cuando dirige peticiones al Senado. Yo por lo tanto, aunque de una manera irresoluta, me atreveré á pedir al Sr. Presidente y me someteré gustoso á lo que la Cámara decida, que el Senado no me obligue á hablar hoy durante la media hora que resta, porque tendria que interrumpir mi discurso para continuar mañana. Mi discurso, señores, es un programa de Gobierno; y por lo mismo, es de la mayor importancia para

el país. Por humildes que sean los labios del que lo pronuncie, el puesto que ocupo, y las ideas que he de emitir, no todas mías, sino de un Gobierno, le dan por precisión una inmensa trascendencia.

Rogaría por lo tanto al Senado que, si este no sufre detrimento en su prerrogativa, se sirva acordar que la sesión dure media hora menos de las marcadas por reglamento, suspendiéndose la sesión para mañana, en que haré uso de la palabra. En su consecuencia, si el señor Presidente...

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento fija las horas que han de durar las sesiones, y el Senado es el único que puede ó no prorrogarlas. Tiene aun S. S. media hora: si se invirtiere el tiempo que está marcado en el reglamento, el Senado podrá acordar si la sesión se ha de prorrogar ó no.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Presidente del Consejo de Ministros: No puedo de ningún modo pretender el fatigar al Senado pidiendo que continúe reunido hasta que finalice mi discurso. Por lo mismo, y como quiera que reste poco tiempo para que la sesión se termine, ruego al Sr. Presidente se sirva mandar preguntar al Senado si continuará la sesión ó se suspenderá, para poder yo mañana pronunciar mi discurso. Si el Senado así lo acuerda....

(Varias voces: Sí, sí.)

Hecha al Senado la pregunta á que el Sr. Conde de San Luis se refería, acordó suspender desde luego la discusión para continuarla mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para continuarla mañana á la hora señalada. Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y media.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del miércoles 7 de Diciembre de 1853.

Continuación de la discusión pendiente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto de la sesión del día 6 de Diciembre de 1853.

Abierta á las dos y cuarto se lee y es aprobada el acta de la anterior.

DESPECHO.

Se leen y quedan sobre la mesa cuatro dictámenes de la comisión de actas, proponiendo en el primero la nulidad de la del distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza, y opinando que por los otros tres distritos deben tomar asiento en el Congreso los señores siguientes: el Marqués de Ayerbe por el distrito de la Misericordia, provincia de Zaragoza; D. Tomás Castellano por el de la Lonja, de la misma provincia; y D. Salvador Bermúdez de Castro por el de Priego, de la de Córdoba.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Delgado Acedera, en que participa que no puede asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se manda pasar á la comisión de actas una comunicación de D. Fermín Palcos, á la que acompaña varios documentos relativos á lo ocurrido en las elecciones del distrito de Benavente, provincia de Huesca, para que aquella los tenga presentes al tiempo de dar dictamen.

Se da cuenta de que los siete señores nombrados por las secciones para designar entre ellos dos individuos para formar la comisión de corrección de estilo, han elegido á los Sres. Martínez de la Rosa y Marqués de Ayerbe; y nombrado la mesa por su parte al señor Cardenal.

El Sr. LUJAN, para hacer una pregunta: Desearía saber si la comisión de actas, al dar su dictamen sobre las de Zaragoza, ha tenido á la vista un expediente de mucha entidad que se ha formado acerca de una gran corta mandada verificar en algunos montes inmediatos á aquella capital. Si no lo ha tenido á la vista, desearía que lo pidiese al Gobierno, porque es muy importante para esta discusión.

El Sr. NOCEDAL: Me levanto para decir que he visto con sorpresa incluido mi nombre en la lista inserta en el *Diario de las sesiones*, y que comprende los Diputados que han obtenido gracias del Gobierno. Yo fui repuesto en mi destino de Consejero Real en 25 de Junio, y mi elección se ha verificado en Agosto, habiendo jurado hace pocos días; por consiguiente, acerca de mí no puede haber duda como acerca de otros señores cuyos casos deben examinarse por una comisión.

El Sr. PRESIDENTE: La Secretaría se ha limitado á pasar al *Diario* la lista remitida por el Gobierno. En el mismo *Diario* constará la reclamación del Sr. Diputado, y el Gobierno tendrá conocimiento de ello.

Se da cuenta de que la comisión de ferro-carriles ha nombrado presidente al Sr. Ríos Rosas y secretario al Sr. Mérida.

ORDEN DEL DIA.

Es aprobado, de conformidad con el dictamen de la comisión de actas, el relativo á la del distrito de Borja, provincia de Zaragoza, y admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Francisco Goicorrotea.

Actas de Puente Caldelas.

Se lee el dictamen de la comisión en que se propone la nulidad de estas actas.

El Sr. LUJAN: Antes de entrar en la discusión quiero dirigir una pregunta á la comisión de actas. Se va á tratar en breve de las del segundo distrito de Zaragoza, y acerca de ellas hay que tener presente un hecho de mucha trascendencia, enlazado con los que se refieren á esa elección. Se trata de un corte de maderas mandado hacer en un pueblo de aquella provincia por el Gobernador, que en aquella época era D. Simon de Roda, y concedido mediante una cantidad que creo fué de 40,000 duros.

A consecuencia de las quejas que hubo sobre esta materia, se mandaron tasar las maderas, y los peritos dijeron que valían una cantidad mucho mayor que la que se había dado. Ahora bien, yo rogaria á la comisión que reclamara del Gobierno ese expediente á fin de tenerlo á la vista en la discusión.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: La comisión no tiene mas noticias del expediente que reclama el Sr. Lujan que una mera indicación que de él se hace en una protesta, y por lo mismo no ha creído necesario reclamarlo. Pero si el Congreso cree que puede convenir para esta discusión, la comisión no tiene inconveniente en pedir ese expediente.

El Sr. LUJAN: Por las indicaciones que se hacen en el acta de Zaragoza se ve claramente cuál ha sido la conducta de las Autoridades de aquella provincia; y por lo tanto parecía indispensable traer los expedientes que pudiesen probar su comportamiento en las elecciones. Yo voy á hacer una proposición para que se re-

clame el relativo á la corta de maderas de que he hablado, y en su aprobación está interesada la comisión, y mas que nadie el Sr. Roda.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: La comisión repite que no creyó necesario llamar ese expediente, porque si hubieran de pedirse todos aquellos de que se encuentran indicaciones en las actas no concluiríamos nunca estas discusiones. Pero si el Congreso aprueba lo que propone el Sr. Lujan, la comisión retirará su dictamen, y cuando venga el expediente verá si hay motivo para variarlo.

El Sr. LUJAN: En ese caso voy á extender la proposición.

Entretanto se da cuenta de una adición del Sr. Orovio al dictamen de la comisión de actas sobre las de Puente Caldelas, y proponiendo: 1.º la nulidad de la elección aparente del Sr. Mendoza; 2.º que se proclame Diputado por el distrito de Puente Caldelas al Sr. Fernandez Villaverde; y 3.º que se pase al Gobierno para los fines convenientes el tanto de culpa que resulta de estas actas.

Obtenida la palabra, dice en su apoyo

El Sr. OROVIO: Siento, señores, que la primera vez que tengo que dirigir la palabra al Congreso en una discusión de actas, sea bajo la dolorosa impresión que reina hoy aquí. Los remedios que proponemos todos los días para curar el mal gravísimo cuya existencia revelan estas y otras actas, no serán bastantes á extirparlo de raíz, porque no solamente está en los malos hábitos de los Gobiernos y de los partidos, sino tambien en los errores de principios, en la exageración de las doctrinas. Hace mucho tiempo que viene observándose cierta presión en los electores, cierto influjo ilegítimo sobre el espíritu del país, cuyo efecto ha sido que no haya venido aquí á ser representada la verdadera y genuina voluntad de la nación. Los partidos, las banderías mas ó menos importantes se han visto excluidas de estos sitios alternativamente, casi en masa; y así es que los pueblos no han conseguido las mejoras que solicitaban, ni han podido obtener que se castigasen los presupuestos, ni han logrado que se hicieran las leyes necesarias para mejorar la administración. Pero como he dicho, el mal no está en las leyes sino en la exageración de los principios. Se ha querido que estos Cuerpos vengan á fallar diariamente sobre todos los actos de la gobernación del Estado; y de aquí ha nacido que los Gobiernos se hayan creído en el caso de influir directamente en las elecciones; de aquí que en vez de ser elementos del bien, no hayan sido mas que Gobiernos de partidos, Gobiernos de personas, Gobiernos de opresión.

No hago mas que estas indicaciones porque el ánimo del Congreso no está dispuesto ahora para tratar de esta materia; pero en otra ocasión mas propicia llamaré la atención de los Sres. Diputados sobre puntos tan interesantes.

Por el distrito de Puente Caldelas ha sido siempre Diputado el Sr. Fernandez Villaverde, que lo ha representado con lealtad, como sabe hacer todas sus cosas; pero llegó una época en que se quiso arrancarle de aquel distrito como planta maldica, y no siendo esto posible en buena ley, se apeló á los medios que va á oír el Congreso.

Se creó en primer lugar un Corregidor para Puente Caldelas, que es un pueblo de catorce casas, única y exclusivamente para evitar que viniera aquí el Sr. Villaverde. Se nombró después un pesquisador general que fuera registrando los archivos de los Ayuntamientos y sacando de ellos lo que habia y lo que no habia.

Consecuencia de esta pesquisa fueron las multas, las destituciones de Alcaldes y Secretarios, la prisión de Alcaldes y de electores, y hasta de personas, por su ministerio dignísimos y respetables. Entre estas, un cura párroco octogenario fué sacado de su domicilio y llavado á pie hasta el pueblo donde habia de quedar preso, y si no se le encerró en un calabozo fué porque hubo una persona caritativa que dijo: Mi casa será cárcel; yo respondo de él.

Pero no bastando todavía estos medios se trató de apelar á recursos heroicos, y se llegó hasta el extremo de confiscar el cuerpo electoral. Cuarenta y dos electores fueron sacados de su domicilio para llevarlos á un punto donde se les encerró, á fin de sacarlos á votar en el momento oportuno. De suerte que la elección del primer día empezó teniendo amarrados á 42 electores, lo cual dió por resultado, como era natural, una inmensa mayoría á favor del Sr. Mendoza.

El segundo día, conociendo los adversarios del señor Villaverde que la elección estaba ya ganada por su candidato, dejaron en libertad á los electores, y salieron de la urna 53 votos en favor del Sr. Fernandez Villaverde, y 29 en el del Sr. Mendoza. Pero como era necesario que no vieran la luz estos hechos escandalosos, se sobreescribieron las causas formadas contra los electores, y se pretendió anular y hacer desaparecer los documentos que podían probar estas tropelías.

La comisión, en vista de ellas, ha propuesto la anulación de las actas; pero la verdad es que hay un día de elección que no se puede anular. Ahora bien, el Congreso es un gran jurado que falla sobre los hechos que aquí se presentan y resuelve segun su conciencia; y en la conciencia de todo el Congreso está la convicción de que el Sr. Villaverde es el legítimo Diputado por el distrito de Puente Caldelas.

El Sr. HERNANDEZ ARIZA: La comisión, señores, abundando en los sentimientos que ha expuesto el señor Orovio, tiene sin embargo el deber de colocarse en una posición altamente imparcial. No me detendré á pre-entender las razones que ha tenido para proponer al Congreso la nulidad de esta acta porque estenosamente los ha manifestado el Sr. Orovio; pero si la comisión, pasando mas adelante, sentara el precedente de que el Sr. Villaverde fuera admitido, no podría negar la entrada en el Congreso á los que se encuentran en iguales ó parecidas circunstancias.

Por otra parte, si aquí se sentara un precedente de esta naturaleza, todo el que hubiera obtenido mayoría en una sección estaria seguro de alcanzar la victoria con solo hacer que se perturbase el orden ó se cometiesen ilegalidades en la otra. Digo esto por interés de la minoría, porque la ley electoral y el reglamento de este Cuerpo son la verdadera garantía de las minorías.

La comisión está convencida de que si hubiera legalidad en el distrito de Puente Caldelas el Sr. Villaverde habria sido Diputado; pero no se cree en el caso de convertir la minoría en mayoría, ni entiendo que lo debe hacer el Congreso, el cual, por lo mismo que en estas cuestiones falla de un modo omnipotente y absoluto, debe ser siempre en ellas cauto y circunspecto; cuanto mas, que no sería fácil para la comisión, aun tratándolo de hacerlo, el calcular los votos legítimos y separarlos de los ilegítimos, pues aun en el primer día de la elección, algunos habrá habido que votaran espontáneamente al Sr. Mendoza, que tiene amigos en aquel país.

Hay además otra dificultad por parte de la comisión

para complacer al Sr. Orovio, y es que lo que ha presentado S. S. no puede llamarse enmienda ni adición, sino mas bien un proyecto nuevo. ¿Cómo se añade esa que llama adición S. S. al dictamen de la comisión para discutirla con el mismo dictamen segun previene el reglamento?

Por todo lo dicho creo que el Congreso no debe admitir la proposición del Sr. Orovio.

El Sr. OROVIO: Dice el Sr. Ariza que la comisión no admite mi adición porque no puede añadirse al dictamen; pero todos los días estamos viendo que se hacen enmiendas aun mas graves que la que yo he presentado; y sin embargo no ofrecen esa dificultad para su admisión: y cuando hay una convicción completa de que el Sr. Villaverde puede ser Diputado por ese distrito sin necesidad de amaños ni violencias, no sé por qué se ha de limitar la comisión á proponer la nulidad del acta.

Hay mas; antes de la elección, previendo las ilegalidades que se iban á cometer, 415 electores, en una exposición á S. M., manifestaron cuál era su voluntad, y después de la elección esos mismos 415 electores, es decir, mas de la mitad de los que hay en el distrito, han manifestado lo mismo.

El Sr. HERNANDEZ ARIZA: A pesar de lo manifestado por el Sr. Orovio, la comisión no puede tomar sobre sí la responsabilidad de proponer que se proclame Diputado al Sr. Villaverde.

Preguntado el Congreso si se toma en consideración la adición del Sr. Orovio, se resuelve afirmativamente; y abierta discusión sobre ella, dice

El Sr. RODRIGUEZ: Si el Congreso aprueba la enmienda que se discute, en vano será dar dictámenes en que se proponga la nulidad de unas actas, porque si damos por válidos algunos votos, no habrá ninguna acta nula; de donde resultará que todos los dictámenes de nulidad que se han aprobado no han debido aprobarse, sino ser sometidos al procedimiento que ahora se pretende empezar en el caso de que se trata. Por esta razón me opongo á la enmienda del Sr. Orovio.

El Sr. PÉREZ ALOE: Creo lo que acaba de decir el Sr. Diputado; pero creo tambien que lo bueno debe ser valeroso, aunque sea en pequeño número. En ese distrito ha habido violencias inauditas; se han fulminado procesos, se han decretado multas, prisiones y destituciones, se han nombrado Alcaldes-Corregidores *ad hoc*, y se ha desplegado en favor de los fondos municipales un celo tan inusitado como repentino.

El resultado de estos amaños debe anularse; pero ¿por qué anular aquellos votos que se han dado libremente, y sobre todo los de los electores que han sabido resistir á tantas vejaciones? Por eso creo yo que, sin perjuicio de declarar nulo el resultado del primer día de votación, se debería proclamar Diputado al candidato que obtuvo la mayoría de los votos dados legítimamente?

El Sr. YAÑEZ RIVADENEIRA: La comisión no puede comprender cómo de un hecho que anula completamente una elección puede resultar un Diputado. Si se admitiera la doctrina del Sr. Perez Aloe, no habria ningun caso de nulidad en las elecciones, porque por muchas violencias y amaños que se cometan, siempre hay votos dados espontáneamente.

Sin embargo, la comisión hubiera declarado Diputado al Sr. Villaverde si hubiese tenido á su favor un número de votos tal que no quedase duda alguna respecto de la victoria que hubiera alcanzado en caso de haberse procedido con legalidad; pero el Sr. Villaverde no tuvo sino 50 votos; y esa exposición de 415 electores de que se ha hablado, muy buena bajo cierto aspecto, no sirve para que en virtud de ella podamos resolver aquí. Por estas razones, la comisión insiste en el dictamen que tiene presentado.

Puesta á votación la adición del Sr. Orovio, se acuerda que aquella sea nominal, y queda aprobada por 84 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Ozores, Camacho, Marqués de San Isidro, Posada Herrera, Belda, Suarez Inclan, Rivas, Pastor, Borrego, Mas y Abad, Flores Calderon (D. Antonio), Mendez, Conde de Rodezno, Villalaz, Casares, Vazquez Curiel, Aina, Orovio, Galvez, Chico de Guzman, Perez Aloe, Maria Barnuevo, Marqués de Bedmar, Camps, Conde del Real, Conde de Cumbres Altas, Donoso Cortés, Mirret, Sol, Duque de Alba, Marqués de Fontellas, Conde de San Simon, Salvá, Sardá, Marqués de Corvera, Balboa, Marqués de Torreorgaz, Ribó, Sanjurjo (D. Pedro), Valarino, Rull, Marqués de Miravel, Alvarez Quiñones, Aréchaga, Hormaeche, Altuna, Duque de Gor, Manzano, Paz y Membrilla, Sanchez Ocaña (D. Manuel), Sanchez Ocaña (D. José), Herrera, Maceira, Balsalobre, Clavé, Moragas, Moret, Martínez Davallillo, Balmaseda, Vizconde de Revilla, Jalon, Cardero, Santa Cruz, Lujan, Centurion, Gaya, Gallego, Esponera, Campoy, Marqués de la Merced, Murcia, Conde de Mansilla, Marqués de Santa Cruz del Mercenado, Arce, Villaronte, Sanchez Torres, Fiol (D. Bernardo), Zaforteza, Miranda, Lassala, Diaz Martin, Ceriola (D. José), Puig, Satorras, Conde de Ezpeleta.

Señores que dijeron no:

Marqués de los Salados, Yañez, Valero, Rodriguez, Maestre, Arias, Elipse, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Volverá este dictamen á la comisión para que informe sobre la aptitud legal del Sr. Villaverde.

Proposición del Sr. Lujan.

Se lee la siguiente:

«Pedimos al Congreso que se sirva acordar se reclame al Gobierno de S. M. el expediente sobre corta de madera de Zuera para tenerlo presente en la discusión de las actas de Zaragoza.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1853.—Francisco de Lujan.—Francisco Santa Cruz.—Eustasio de Amilibia.—Cirilo Alvarez.—Cayetano Cardero.—Pedro Salvá.—Gaspar Dotres.»

El Sr. LUJAN: No necesito esforzarme para convencer á los Sres. Diputados de la necesidad de adoptar esta proposición. Se trata de ilustrar un debate importante, y de pedir documentos de los cuales resultan hechos que para el esclarecimiento de la cuestión deben tenerse presentes. En esto todo el Congreso está interesado, y por lo mismo entiendo que mi proposición será admitida por todos.

El Sr. Marqués de VIVEL: La comisión reconoce que el hecho á que se refiere el Sr. Lujan puede ser de mucha importancia; y por lo mismo, si bien no ha creído que debia pedir por sí esos documentos, tendrá mucho gusto en complacer á S. S. si el Congreso acuerda que se pidan.

El Sr. URRÍES: Quisiera que se dijese si por la proposición del Sr. Lujan se ha de detener la discusión de las actas de todos los distritos de Zaragoza.

El Sr. LUJAN: Mi proposición solo se refiere al segundo.

Sin mas debate se toma en consideración, y acto continuo queda aprobada la proposición del Sr. Lujan.

Se lee y queda sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas en que se propone la admisión de Don Pedro María Fernandez Villaverde, en vista del nuevo documento que acaba de presentarse.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión de los dictámenes de actas que quedan sobre la mesa y el relativo á la pensión de los hermanos del Coronel Trabado.

El Sr. MAESTRE: Pido la palabra para mañana en contra del dictamen sobre la pensión á los hermanos del Coronel Trabado.

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y media.

Para que llegue á noticia del comercio español tomamos del periódico titulado Polynesian, de Honolulu, capital de Sandwich, de 28 de Mayo último, número 3, el siguiente documento:

Ley para aumentar los derechos de importación sobre ciertas especies de mercaderías, aprobada en 24 de Mayo de 1853, y decretada por el Rey, los nobles y representantes de las islas Hawaianas (Sandwich) en el Consejo legislativo reunido.

Sección 1.ª Se impondrá sobre todos los géneros y mercaderías importadas á este reino de cualquier puerto de la China ó de las Islas Filipinas un derecho de 15 por 100 *ad valorem* sobre costo de factura, á excepcion sin embargo del arroz que no pagará sino un 5 por 100, entendiéndose además que por esto no se deroga en parte alguna la ley imponiendo derechos específicos sobre el azúcar, melazas y café, publicada en 6 de Junio de 1852.

Sección 2.ª El aumento de los derechos señalados en la primera sección de esta ley, no afectará los géneros y mercaderías que sean producto ó manufactura de cualquier país extranjero que tenga un tratado con este reino.

Sección 3.ª Para probar que cualesquiera géneros ó mercaderías importadas á este reino de cualesquiera de los puertos de China ó de las Islas Filipinas son producto ó manufactura de algun otro país que tenga un tratado con este reino, será necesario que la persona que manifieste los mismos en la Aduana presente al Administrador de ella un certificado á este efecto del Presidente-Cónsul Hawaiano, ó á falta de tal Cónsul, del Cónsul ó agente comercial de cualquier otro país residente en puerto de China, ó de las Islas Filipinas, de donde se exporten para este reino estas mercaderías; y la persona que manifieste en la Aduana las mismas, prestará juramento de que dichos géneros no son producto ó manufactura de China ó de las Islas Filipinas, segun lo que sabe y cree.

Sección 4.ª Esta ley principiará á regir á la conclusion de seis meses desde la fecha de su publicación en el periódico *Polynesian*.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 6 de Diciembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/4.
Idem diferido, 22 3/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 15.
De 20,000 abajo, 49.
Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 5/8.
Idem de segunda, 4 3/4.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/4 d.
Material del Tesoro, preferente, 53.
Idem no preferente, 43.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 81 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-40 p. = París á 8, 5-29 = Alicante, 1 4 d. = Barcelona, par pap. d. = Bilbao, par pap. d. = Cádiz, 1/4 pap. b. = Coruña, 1 2 pap. d. = Granada, 1/4 din. d. = Málaga, 1/2 pap. b. = Santander, par pap. d. = Santiago, 1/2 d. = Sevilla, par pap. d. = Valencia, par pap. d. = Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Maria di Rohan*, ópera seria en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Virgilia*, tragedia nueva en cinco actos y en verso, en la que se estrenarán cuatro decoraciones nuevas pintadas al efecto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama de grande espectáculo en cinco actos para lo cual se han hecho todas las decoraciones y vestuario.—El gitano y las majas, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*La hija de las flores*, comedia en tres actos y en verso.—*La tertulia*, baile compuesto por el Señor Ruiz.—*Un tigre de Bengala*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. Hoy no hay función.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.